

Mandatos el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

REFERENCIA:
AL MEX 7/2021

1 de junio de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, de conformidad con las resoluciones 41/12, 44/5, 43/4, 42/20, 41/17 y 41/6 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **violaciones graves de derechos humanos cometidos en el periodo electoral, las cuales constituyen limitaciones importantes a los derechos a la vida, a la no discriminación, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la libertad de participación política. Adicionalmente, los presuntos ataques a las instituciones electorales representan una fuente de preocupación. Asimismo, quisiéramos señalar nuestra preocupación sobre la situación de los periodistas, agudizada por el contexto electoral.**

Preocupaciones acerca de la vigilancia y hostigamiento hacia periodistas fueron comunicadas al Gobierno de su Excelencia el 14 de julio de 2017 (AL MEX 4/2017). Si bien agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia del 23 de noviembre de 2017 en la que se detallan las diligencias de investigación llevadas a cabo, lamentamos no estar al corriente de los resultados de las mismas.

Según la información recibida:

1. **Violencia política en el contexto electoral**

Según la información recibida, un número alarmante de personas relacionadas con el proceso electoral como candidatos, afiliados, simpatizantes, familiares de candidatos y servidores públicos habrían sido víctimas de ataques, incluso asesinatos, intimidaciones, desprestigio en línea, robos y allanamientos de casas y oficinas. Entre septiembre de 2020 y mayo de 2021, al menos 444 políticos y políticas habrían sido víctimas de ataques, 79 de asesinatos (de los cuales 31 serían candidatos), 29 de asesinatos de familiares y 91 de asesinatos de funcionarios públicos sin afiliación política. La violencia política contra las mujeres en el proceso electoral actual representaría una parte importante a nivel nacional. De los 31 candidatos asesinados, 6 serían mujeres. Según datos

de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tan sólo de marzo a abril de 2021, 46 mujeres candidatas habrían sido víctimas de ataques e intimidación y dos fueron asesinadas.

La mayoría de esos ataques habría ocurrido en los estados de Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Puebla, San Luís Potosí, Estado de México, Tabasco, Quintana Roo, Sonora, Ciudad de México y Guanajuato. El Partido Revolucionario Institucional (PRI) sería el partido con mayor número de asesinatos seguido por el partido Morena. Al menos 100 candidatas habrían abandonado el proceso electoral tras haber recibido amenazas contra su integridad y la de sus familiares.

Grupos del crimen organizado habrían intentado utilizar la violencia selectiva para eliminar o intimidar a candidatas que considerarían incómodos y a sus familiares o simpatizantes, imponer candidatas y cooptar a los ya nominados. La actividad de grupos del crimen organizado, actuando en conjunción con ciertos funcionarios públicos, especialmente al nivel municipal, sería uno de los factores determinantes de la violencia política.

En marzo de este año, el Gobierno anunció la implementación de una “Estrategia para frenar la violencia política y las amenazas a candidatas” en el proceso electoral de 2021¹. De acuerdo a la información hecha pública, se estarían desarrollando e implementando grupos de trabajo interinstitucionales para coordinar la estrategia en todos los niveles, sobre todo a nivel municipal y en las zonas más vulnerables ante la delincuencia, incluyendo el Mecanismo de Protección de Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.

Adicionalmente, varias leyes y políticas públicas para combatir la violencia electoral de género han sido adoptadas e implementadas, en particular, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, saludamos la adopción de varias herramientas y medidas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) tales como denuncias en materia de violencia contra las mujeres; la Guía para la prevención, sanción y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en razón de género; el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen, y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Financiamiento de las campañas electorales y clientelismo electoral

Según la ley electoral, además del financiamiento público, los partidos políticos y los candidatas pueden obtener financiamiento privado para financiar sus campañas electorales. Sin embargo, según las alegaciones

¹ <https://www.gob.mx/sspc/prensa/presentan-estrategia-para-frenar-violencia-politica-y-amenazas-a-candidatas?idiom=es>

recibidas, se han producido múltiples denuncias sobre la posible financiación ilegal de los candidatos, a través de prácticas de corrupción involucrando al crimen organizado y a empresas privadas, actuando en colusión con poderes públicos. El apoyo ilegal a los candidatos provendría también del desvío de recursos públicos.

Durante anteriores procesos electorales se habría denunciado públicamente que la financiación ilegal, tanto pública como privada, habría llegado a campañas electorales principalmente asociadas a promesas de beneficios futuros para el candidato o candidata como contratos de obra pública o nombramientos en puestos políticos.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) presentaron la guía para la detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, la utilización indebida de dinero público, durante las campañas electorales. En este contexto también, saludamos dicha iniciativa para orientar a los sujetos obligados a cumplir con la ley anti lavado, a detectar, prevenir y reportar operaciones que pudieran favorecer la comisión de delitos de lavado asociados con el próximo proceso electoral. Por lo tanto, según la información recibida, a pesar de dichos esfuerzos, la magnitud que representan las elecciones del 2021 en términos de puestos a elegir y la prevalencia de prácticas de corrupción enraizadas a distintos niveles, provocan que el nivel de financiación ilegal de dichas elecciones pudiera tener un impacto en los resultados en diferentes puestos.

A pesar de la legislación existente que prohíbe el clientelismo electoral, recibimos informaciones preocupantes sobre potenciales tentativas de compra o coacción de voto, ofreciendo recursos o condicionando el acceso a servicios públicos o programas sociales con fines electorales. De acuerdo a la información recibida, habría denuncias de clientelismo electoral contra diferentes partidos políticos y candidatos de distintos niveles.

3. Discriminación en el proceso electoral

Aunque México ha desarrollado un sólido marco jurídico y medidas para contrarrestar la discriminación contra ciertas partes de la población en situación de vulnerabilidad, como las mujeres, las comunidades indígenas, la comunidad LGBTI y las personas económicamente desfavorecidas, en la práctica, la discriminación persistiría, incluyendo prácticas de usurpación de votos.

- Pueblos indígenas en el contexto electoral

En México existe un rezago histórico de representación de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos elegidos por participación popular. A pesar de que más de 25 millones de personas se auto adscribe como indígena, el máximo número de diputados federales que los habría representado en una legislatura entre 1985 y 2020 fue de 14, es decir, apenas el 2.8%. Asimismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por cuanto ha reconocido el derecho de las comunidades indígenas de mantener sus propias formas de participación y representación democráticas, ha sostenido que este derecho no alcanza para que los pueblos indígenas puedan cambiar reglas para

elegir diputados, confirmando la orden de implementar acciones afirmativas para los pueblos indígenas en la elección de diputados locales para el presente proceso electoral 2020-2021, consistente en que en los distritos, cuya población indígena es mayor al 25%, se debían postular, al menos, dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas. Por su parte, saludamos la adopción por el INE de medidas afirmativas para garantizar los derechos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, estableciendo que en 21 distritos los partidos políticos tendrán la obligación de poner 21 fórmulas de mayoría relativa y 9 de representación proporcional, de las cuales al menos una de éstas deberá estar contemplada dentro de los primeros 10 lugares de las listas, para contender a la elección y asegurar la representación de pueblos y comunidades indígenas.

Por otro lado, algunos partidos políticos habrían postulado a personas no indígenas que no se auto adscriben como indígenas y no cuentan con la autorización de las asambleas de las propias comunidades indígenas para ocupar las candidaturas reservadas. Asimismo, habría habido denuncias de personas que intentarían acreditarse como indígena o falsificarían su acreditación.

Finalmente, en lugares donde hay comunidades indígenas que ejercen su derecho a la autodeterminación, y que han optado por modelos de organización comunitaria propios basados en sus sistemas normativos o que están en proceso de reivindicar este derecho, habría actos de injerencia indebida. Recibimos informaciones relacionadas con diversas situaciones en comunidades indígenas del país, de compras de votos, cooptación de líderes comunitarios, grupos de choques, bloqueos a las asambleas comunitarias y otros actos que atentan en contra de los derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas. En particular, habría interferencias de partidos políticos en procesos autonómicos electorales de comunidades indígenas, a través de agresiones y amenazas, así como intervenciones en las asambleas comunitarias para elegir las autoridades indígenas.

- *Participación política de las mujeres*

Además de las políticas públicas y de la legislación relacionadas con la erradicación de la violencia de género, incluso en el contexto electoral, México ha desarrollado un contexto jurídico y administrativo amplio para permitir a las mujeres acceder a las candidaturas y, asimismo, poder gozar de su derecho a la libertad de participación política de manera igualitaria. Saludamos particularmente la reforma constitucional de 2014 que consagró el principio de paridad de género en la nominación de candidaturas para los poderes legislativos federales y estatales y la reforma constitucional de 2019, que establece el principio de paridad de género en todos los órganos públicos y de decisión política, incluyendo en candidaturas a nivel municipal, y en la integración de los Poderes Ejecutivo y Judicial. Aun así, en la práctica, más allá de los altos niveles de violencia política contra las candidatas y afiliadas políticas, la discriminación contra las mujeres sigue siendo importantes.

La implementación de las reformas electorales que establecieron la paridad de género permitió a muchas mujeres ser candidatas y acceder a cargos electivos. Durante las últimas elecciones de 2018, los partidos políticos sí cumplieron

con el marco legal que exige la paridad, es decir, 50% de candidatas mujeres (aunque independientemente del sexo de su suplente). En la práctica, muchas candidatas, una vez elegidas, habrían renunciado a sus puestos para dejar su cargo a sus amigos, maridos o familiares, fenómeno conocido como “las Juanitas”. La nueva legislación más estricta en este ámbito no permitirá este tipo de prácticas. La información recibida indica que las mujeres habrían sido designadas deliberadamente como candidatas en municipios donde tienen pocas posibilidades de ganar las elecciones. Según los monitores de medios, los candidatos hombres recibirían el doble de tiempo en los noticieros de radio y televisión en comparación con sus contrapartes femeninas.

Asimismo, recibimos información preocupante sobre candidatos de distintos partidos políticos que habrían sido acusados de perpetrar actos de violencia de género contra las mujeres y niñas. Es especialmente preocupante que algunas mujeres, incluidas mujeres políticas, habrían sido víctimas de delitos sexuales, incluso violación, por candidatos de algunos partidos políticos; candidatos que habrían sido apoyados públicamente, omitiendo con ello la firme condena a este tipo de actos, inhibiendo la posible intención de otras mujeres de denunciar hechos similares y menoscabando los derechos de libre participación política de las mujeres afectadas.

4. Situación de las instituciones electorales

Recibimos información preocupante relacionada con presuntas declaraciones por parte de servidores públicos, incluido el Presidente de la República, y representantes de partidos políticos sobre la falta de transparencia y equidad del proceso electoral y cuestionando la actuación de los órganos electorales, el INE y el TEPJF. Las dos instituciones electorales habrían sido acusadas de parcialidad y corrupción tras la revocación de las candidaturas de políticos cercanos al presidente por no revelar sus gastos de campaña. En varias ocasiones, el presidente López Obrador habría expresado su intención de poner bajo control gubernamental varias instituciones constitucionalmente autónomas.

5. Ataques y estigmatización de la prensa

- Ataques e impunidad

Como lo han podido subrayar el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de la ONU y el Relator Especial para la libertad de expresión de la OEA, durante sus visitas oficiales a México (en el 2010, A/HRC/17/27/Add.3 y en el 2017, A/HRC/38/35/Add.2), los ataques y agresiones contra periodistas, tanto en el ámbito digital como fuera del mismo, constituyen unos de los desafíos más importantes a la libertad de expresión en México. Las amenazas físicas y la intimidación constituirían la forma más extendida de ataque contra periodistas. Además, las agresiones físicas y los secuestros serían formas habituales de agresión. En 2020, al menos 6 periodistas habrían sido asesinados en relación con su trabajo (12 en 2019) y otros 2 periodistas habrían sido reportados como desaparecidos. En 2020, 692 ataques contra periodistas y medios de comunicación habrían sido registrados, un aumento del 13,73% en comparación con 2019. 40.87% de los ataques contra periodistas serían

atribuidos a servidores públicos. Muchos periodistas enfrentarían vulnerabilidades adicionales en su trabajo debido a su género o etnia (por ejemplo 30% de los ataques, están dirigidos a mujeres periodistas). La atmósfera de intimidación y miedo que prevalece conduciría a generar la autocensura de los medios de comunicación

El periodo electoral agudizaría el entorno desfavorable para el desarrollo de un periodismo libre. En 2018, durante el último periodo electoral nacional, hasta el 46,8% de los ataques contra periodistas habrían estado relacionados con el contexto electoral. Varios periodistas renunciarían a cubrir las elecciones en zonas del país particularmente propensas a la violencia. La autocensura de los periodistas y otras partes interesadas de la sociedad civil tendría importantes implicaciones en la libre difusión de información y es probable que tenga un efecto adverso para garantizar que el electorado pueda acceder a la información y estar plenamente informado antes de votar.

Saludamos los esfuerzos del Estado Mexicano para luchar contra los ataques en contra de los periodistas, en particular el marco legal como la Ley de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, creando el Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas (el Mecanismo), el compromiso del Estado mexicano de fortalecer el mecanismo realizado tras la presentación del diagnóstico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos así como la creación de entidades públicas como la Fiscalía Especial Para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). A pesar de ello, los ataques en contra de los periodistas no habrían disminuido y las instituciones mencionadas carecerían de recursos, capacidades y respaldo político para poder ser verdaderamente eficaces. Según las informaciones recibidas, el 90% de los ataques contra periodistas continúa impune a pesar de los esfuerzos desplegados por las autoridades.

- *Declaraciones y hostigamiento contra los medios de comunicación*

La autocensura de los periodistas se vería agravada por la frecuente estigmatización de los periodistas por parte de altos funcionarios del Estado. Las declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos por medio de pronunciamientos oficiales y redes sociales contra periodistas que cubren noticias de interés público, incluidos denuncias de abusos o corrupción.

Declaraciones de este tipo se habrían realizado en las conferencias de prensa que el Presidente de la República lleva a cabo cada mañana desde Palacio Nacional, las denominadas “mañaneras”. En el periodo reciente, antes del periodo electoral, varios incidentes de desprestigio hacia medios de comunicación han sido registrados.

En particular en 2021, el Presidente de la República habría acusado a la organización Artículo 19 de ser financiada por empresas extranjeras, y hasta por el Departamento de Estado de Estados Unidos “*Ese organismo está apoyado por el extranjero, toda la gente que tiene que ver con Artículo 19 pertenece al movimiento conservador que está en contra nuestra*”.

Sin pretender juzgar de antemano los hechos mencionados, quisiéramos mostrar nuestra seria preocupación ante los altos niveles de violencia política, en particular, los asesinatos y ataques cometidos en relación con el contexto electoral. Nos preocupa que dicha violencia tendría por origen principal, grupos de interés y grupos del crimen organizado actuando en colusión con las autoridades públicas. Quisiéramos saludar la “Estrategia para frenar la violencia política y las amenazas a candidatos” en el proceso electoral de 2021 que demuestra el compromiso del Estado Mexicano de proteger a los y las candidatas que están en situación de riesgo. Asimismo, saludamos la adopción e implementación de varias leyes y políticas públicas para combatir la violencia electoral de género. Sin embargo, nos preocupa que, hasta la fecha, la información recibida indica que el número de agresiones y asesinatos contra candidatos y candidatas no habría disminuido de manera significativa. A pesar de las políticas públicas desplegadas para contrarrestar la violencia política, dicha violencia sigue registrando niveles preocupantes de asesinatos y ataques. Asimismo, nos preocupa la violencia contra las mujeres, en particular las alegaciones violencia sexual y de género. Este entorno podría presentar limitaciones importantes para la organización de elecciones libres, informadas y transparentes que permiten el pleno desarrollo del espacio democrático. El contexto de violencia contra personas que participan o se relacionan con el proceso electoral afecta gravemente los derechos a la vida y a la seguridad, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y de participación democrática, que se ven severamente restringidos. Recordamos que el derecho a participar en la vida pública requiere que se proteja en todo momento la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y la privacidad de todas las personas de la sociedad, incluidas las que deciden participar en los procesos electorales, periodistas y defensores de los derechos humanos.

Las alegaciones relativas a la falta de transparencia de las campañas electorales son una fuente adicional de preocupación. La financiación política que carece de transparencia puede socavar la integridad de las elecciones ya que permite que los grupos o particulares ejerzan una influencia indebida sobre los partidos o candidatos políticos, y puede facilitar la compra de votos o los sobornos. Los grupos y candidatos acaudalados están en una situación desproporcionadamente ventajosa cuando una parte importante del financiamiento de las campañas no cabe dentro de límites que permiten la igualdad entre los partidos políticos, limitando así el derecho de asociación.

Nos preocupan los ataques y declaraciones de desprestigio hacia las instituciones electorales en este contexto. Los órganos de gestión electoral deberían poder funcionar sin intervenciones y de forma imparcial, independientemente de su composición. El INE y el TEPJF han desempeñado un papel clave para acompañar la transición democrática en México, contribuyendo a desarrollar procesos electorales competitivos y transparentes y a romper con prácticas presuntamente fraudulentas heredadas del pasado.

El principio de no discriminación es fundamental en todos los procesos electorales, ya que garantiza la igualdad de acceso a la participación de todos, incluidos los grupos desfavorecidos o tradicionalmente excluidos. Los Estados deben adoptar medidas proactivas para fortalecer la representación y la participación en condiciones de igualdad de las mujeres, y de los grupos históricamente discriminados, como los pueblos y comunidades indígenas, en los procesos electorales. Un entorno donde prevalece la discriminación facilita la intimidación y la manipulación de los procesos electorales. A pesar de los esfuerzos desplegados por los poderes públicos

para erradicar dicha discriminación, nos preocupa que ciertas personas, grupos y sectores de la población en situación de vulnerabilidad como los pueblos indígenas y las mujeres sigan siendo víctimas de discriminación en este ámbito.

Nos preocupa la grave situación de los periodistas así como la falta de impacto de las políticas públicas a este respecto. Recordamos que los Estados deben garantizar la prevención y protección de los ataques contra periodistas y defensores de derechos humanos así como la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, rápidas y eficaces de tales actos y llevando ante la justicia a los responsables. Deben también velar por que las víctimas tengan acceso a medidas de recurso y reparación apropiadas.

Finalmente, nos preocupa el discurso estigmatizador usado por algunos funcionarios del Estado en contra de periodistas, medios de comunicación y personas defensoras de derechos humanos. El derecho a la libertad de opinión y de expresión es la piedra angular de las sociedades democráticas, y también garantía de procesos electorales libres y transparentes, así como de discursos públicos y políticos sustantivos y representativos. Asimismo, la plena realización del derecho de acceso a la información es un elemento esencial en la promoción de elecciones democráticas libres y transparentes. Nos preocupa que dichos ataques pudieran restringir fuertemente el derecho a la libertad de expresión, y de asociación, promover la autocensura, así como animar a otros actores a iniciar acciones contra medios y organizaciones de la sociedad civil como agresiones físicas o en el ámbito digital, obstaculizando significativamente el espacio otorgado a la sociedad civil y a la prensa en México. En ningún caso se cuestiona la posibilidad de funcionarios públicos de pronunciarse y participar en el debate público, sino que se busca garantizar que dicha participación sea acorde con las responsabilidades que la investidura como servidores públicos conlleva, respetuosa de la libertad de expresión y consciente de sus posibles impactos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas públicas desplegadas por las autoridades con el fin de proteger a los y las candidatas en situación de riesgo, incluyendo su impacto, con el fin de cumplir con los artículos 6, 19, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“Pacto”) y sus resultados. Asimismo, nos interesaría obtener informaciones sobre las políticas públicas para luchar contra la corrupción en el contexto electoral y sus resultados, así como sobre las estrategias de seguridad post electorales previstas para evitar que la violencia surgida en el contexto electoral se prolongue durante los periodos de transición a la toma de posición. Finalmente,

sírvanse proporcionar informaciones sobre las investigaciones realizadas para esclarecer y sancionar a los autores de agresiones y asesinatos ocurridos durante el periodo electoral, así como respecto de los delitos sexuales presuntamente cometidos por candidatos de partidos políticos, y otorgar reparación a las víctimas de todos estos actos.

3. Sírvase proporcionar informaciones adicionales sobre la situación del financiamiento de las campañas y las alegaciones de corrupción en este ámbito, así como las medidas adoptadas por las autoridades para contrarrestar la presunta financiación ilegal de ciertas campañas tanto a nivel federal, como estatal y municipal, así como, sus impactos sobre la participación política y el derecho de asociación consagrados en los artículos 22 y 25 del Pacto.
4. Sírvase proporcionar informaciones sobre los presuntos ataques en contra del INE y del TEPJF por parte de funcionarios públicos y partidos políticos y de qué manera esas declaraciones cumplen con las obligaciones del Estado de fomentar un entorno propicio para la realización de elecciones justas e imparciales, de conformidad con disposiciones jurídicas aplicables del Pacto, en particular, con el artículo 25.
5. Sírvase proporcionar informaciones adicionales sobre las políticas públicas y sus impactos para garantizar que ciertos sectores de la población, tradicionalmente discriminados como las mujeres, los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la participación política en condiciones igualitarias en la práctica, de conformidad, en particular, con el artículo 2 del Pacto, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y los artículos 3, 4, 5, 18 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Así mismo sírvase proporcionar información sobre las alegaciones de manipulación a los sistemas al sistema de paridad de género diseñado para garantizar un acceso equitativo a los puestos de representación popular.
6. Sírvase proporcionar información sobre los mecanismos de protección existentes para que los periodistas puedan llevar a cabo las funciones previstas en su mandato en un entorno propicio y de manera independiente, incluyendo en el contexto electoral, garantizado por el artículo 19 del Pacto, y las acciones tomadas para fortalecer y garantizar la efectividad de estas medidas.
7. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas concretas y los mecanismos puestos en marcha por el Gobierno mexicano para proteger el libre ejercicio del periodismo en México, así como sobre su eficacia y su mejora.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Elizabeth Broderick

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, deseo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 2 sobre el derecho a la no-discriminación, el artículo 6 sobre el derecho a la vida, el artículo 19 sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el artículo 22 sobre el derecho de asociación, el artículo 25 sobre el derecho de participación política del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“Pacto”), ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

El derecho a la vida y a la seguridad de la persona en el contexto electoral

Relativamente al artículo 6 del Pacto, en su Comentario General N° 36, el Comité de Derechos Humanos estableció que:

El deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados partes adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas.

Asimismo, estableció que:

Los Estados partes deben intervenir de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores.

El informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en el contexto electoral (A/HRC/26/30) subraya que los actos de acoso, violencia y amenaza contra periodistas, blogueros u otros profesionales de los medios de comunicación, activistas y candidatos o partidos políticos deben estar prohibidos por ley y sometidos a sanciones penales.

Del mismo modo, como el Consejo de Derechos Humanos reconoció en su resolución 21/12 relativa a la seguridad de los periodistas, los Estados deben garantizar la rendición de cuentas realizando investigaciones imparciales, rápidas y eficaces de tales actos y llevando ante la justicia a los responsables; también deben velar por que las víctimas tengan acceso a medidas de recurso apropiadas. Los mecanismos de rendición de cuentas son la única manera de garantizar que esos ataques no queden impunes, socavándose así no solo los derechos a la libertad de expresión de las personas afectadas, sino también la integridad del proceso electoral. Los Estados deben velar también por que los marcos jurídicos protejan los derechos de reunión y de asociación pacíficas durante los procesos electorales, y deben eliminar las barreras prácticas a la celebración de protestas y manifestaciones.

El derecho a la participación política

El artículo 25 del Pacto establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades a participar en la dirección de los asuntos

públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La observación general N° 25 sobre el artículo 25 (1996) hace hincapié en el hecho de que las elecciones deben ser libres y equitativas, y celebrarse periódicamente en el marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto. Las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta que se someta a referéndum o plebiscito, y de apoyar al gobierno u oponerse a él, sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libre de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo. La limitación de los gastos en campañas electorales puede ser justificada cuando sea necesaria para asegurar que la libre elección de los votantes no se vea afectada o que el proceso democrático quede perturbado por gastos desproporcionados en favor de cualquier candidato o partido. Los resultados de las elecciones auténticas deberán respetarse y ponerse en práctica. Asimismo, los Estados tienen la obligación de establecer instituciones que permitan supervisar el proceso electoral y garantizar que se desarrolla en forma justa e imparcial y de conformidad con disposiciones jurídicas compatibles con el Pacto.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión en el contexto electoral

En su observación general N° 34 (2011) sobre el artículo 19, acerca de la libertad de opinión y de expresión, el Comité de Derechos Humanos observó que:

La libre comunicación de informaciones e ideas acerca de cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública.

El público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad. Esta conclusión se basa en la Observación general N° 25 (1996) sobre el artículo 25 del Pacto en el que se estipula que los Estados deben adoptar medidas positivas para proteger y promover la libertad de expresión en el contexto de los procesos políticos y electorales, a fin de garantizar la plena realización del artículo 25.

El informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en el contexto electoral (A/HRC/26/30), hace hincapié en el hecho de que, durante los procesos electorales y en el contexto de la comunicación política, el intercambio libre y sin restricciones de ideas es una condición fundamental para garantizar que los votantes puedan tomar decisiones informadas, por lo que es un pilar fundamental de todo sistema democrático. En ausencia de salvaguardias que permitan expresar, comunicar, publicar y debatir libremente cuestiones políticas y electorales es imposible lograr una participación política genuina y efectiva. En el mismo informe, el Relator subrayó que los ataques contra los medios de comunicación funcionan tanto de manera específica, para disuadir a los periodistas amenazados de investigar e

informar sobre una cuestión o candidato determinado, como con carácter más general, disuadiendo a los medios de comunicación de informar libre e imparcialmente acerca de cuestiones políticas. En este contexto, la violencia contra los medios de comunicación es una de las formas más destructivas de vulneración de la libertad de expresión en los procesos electorales.

Los derechos a la libertad de asociación en el contexto electoral

El párrafo 19 de la Observación general N°25, en el sentido de que la libertad de expresión, de reunión y de asociación (artículo 22 del Pacto) son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y que deben protegerse plenamente y que los Estados deben velar por que, en su organización interna, los partidos políticos respeten las disposiciones aplicables del artículo 25 a fin de que los ciudadanos puedan ejercer los derechos que tengan con arreglo a dicho artículo.

En su informe sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica en el contexto electoral (A/68/299), el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación hace hincapié en el papel de las asociaciones en general, y en particular en los partidos políticos como vehículos centrales a través de los cuales los individuos pueden participar en la gestión de los asuntos públicos por medio de los representantes que han elegido.

En su segundo informe temático (A/HRC/23/39), el Relator consideró que la capacidad de las asociaciones para acceder a los recursos financieros era una parte fundamental del derecho a la libertad de asociación. La cuestión de la financiación tiene consecuencias amplias en lo que respecta al derecho a la libertad de asociación de los partidos políticos en un contexto electoral.

No-discriminación y contexto electoral

El artículo 2 del Pacto sobre los derechos a la igualdad y a la no discriminación garantiza que nadie sea objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, el párrafo 19 de la Observación general N°25 hace hincapié en el principio de no-discriminación en el ámbito electoral. Según la Observación General, el apartado c) del artículo 25 se refiere al derecho y a la posibilidad de los ciudadanos de acceder, en condiciones generales de igualdad, a cargos públicos. Podrán adoptarse medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades en los casos apropiados a fin de que todos los ciudadanos tengan igual acceso. Si el acceso a la administración pública se basa en los méritos y en la igualdad de oportunidades, y si se asegura la estabilidad en el cargo, se garantizará su libertad de toda injerencia o presión política.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (artículos 3, 4, 5, 18 y 20) establece que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

El informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México en 2017 (A/HRC/39/17/Add.2) observó que ‘El artículo 2 de la Constitución reconoce el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, pero...el mismo artículo “lo encierra con candados que hacen difícil su aplicación en la práctica”. Según este artículo, las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad’. La Relatora emitió varias recomendaciones pertinentes:

110. Se deben promover y fortalecer los sistemas de autonomía y autogobierno indígena, incluyendo sus sistemas jurídicos, incluido con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas, conforme al artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

111. Se recomienda el establecimiento de canales de diálogo, coordinación y colaboración entre las instituciones autonómicas indígenas, como las policías comunitarias, juzgados indígenas, juntas de buen gobierno y municipios autónomos, y el Gobierno en todas las áreas de interés mutuo.

112. Deben fortalecerse y aumentarse las iniciativas que promueven la participación política indígena en los procesos electorales, incluyendo los distritos electorales indígenas, candidaturas independientes y acceso a justicia electoral.

113. Deben adoptarse las medidas legales y administrativas necesarias para que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a elegir sus propias autoridades en elecciones municipales de acuerdo con sus usos y costumbres.

Finalmente, el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, garantiza a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

En su informe sobre la violencia contra la mujer en la política (A/73/301), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer ha resaltado que la representación insuficiente de la mujer en la vida política y pública es ocasionada y exacerbada por la discriminación, los estereotipos perjudiciales y la violencia por razón de género. Según la Relatora, la violencia contra la mujer en la política constituye una grave violación de los derechos humanos de la mujer y un obstáculo para conseguir la igualdad de género, que repercute no solo en las víctimas sino en la sociedad en su conjunto. El objetivo de la violencia contra la mujer en la política es preservar los roles y estereotipos de género tradicionales y mantener las desigualdades estructurales y de género. La Relatora ha recomendado que los Estados adopten medidas urgentes para prevenir y combatir la violencia de género contra la mujer en la política y las elecciones, de conformidad con sus compromisos internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

Como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas

[siendo] a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que el respeto y apertura a la libertad de expresión, es parte del pluralismo que caracteriza a una sociedad democrática². La libertad de expresión debe respetarse y garantizarse por parte de todas las autoridades del Estado, independientemente de que acepten o no su mensaje o discurso; así las autoridades tienen un deber de neutralidad, evitando que en sus expresiones contengan acusaciones, descalificaciones, críticas o señalamientos que debiliten la libertad de expresión o la participación en asuntos públicos. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que³:

En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten. Esta presunción general de cobertura de todo discurso expresivo se explica por la obligación primaria de neutralidad del Estado ante los contenidos y, como consecuencia, por la necesidad de garantizar que, en principio, no existan personas, grupos, ideas o medios de expresión excluidos a priori del debate público.

Por ello, al ejercer su libertad de expresión, las autoridades están sujetas a ciertas limitaciones debido a su posición de autoridad, pues deben constatar de forma razonable la veracidad de los hechos sobre los que se pronuncian y considerar los efectos de sus expresiones, el alcance y el impacto de sus palabras. La Corte IDH ha señalado que existe un margen para que las y los funcionarios públicos se pronuncien públicamente⁴:

En una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber

² Corte IDH, Caso Perozo y otros vs. Venezuela, sentencia de 28 de enero de 2009, serie C No. 195, párr. 64. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

³ CIDH, Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, CIDH/RELE/INF.2/09, 2009, párr. 33. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/marco%20juridico%20interamericano%20del%20derecho%20a%20la%20libertad%20de%20expresion%20esp%20final%20portada.doc.pdf>

⁴ Corte IDH, Caso Perozo y otros vs. Venezuela, sentencia de 28 de enero de 2009, serie C No. 195, párr. 151. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado.

La Corte IDH ha señalado los efectos de la estigmatización de periodistas por parte de funcionarios públicos⁵:

(...) es posible considerar que dichos pronunciamientos de altos funcionarios públicos propiciaron, o al menos contribuyeron a acentuar o exacerbar, situaciones de hostilidad, intolerancia o animadversión por parte de sectores de la población hacia las personas vinculadas con ese medio de comunicación. El contenido de algunos discursos, por la alta investidura de quienes los pronunciaron y su reiteración, implica una omisión de las autoridades estatales en su deber de prevenir los hechos, pues pudo ser interpretado por individuos y grupos de particulares de forma tal que derivaran en actos de violencia contra las presuntas víctimas, así como en obstaculizaciones a su labor periodística.

La Corte considera que en la situación de vulnerabilidad real en que se encontraron las presuntas víctimas para realizar su labor periodística, conocida por las autoridades estatales, algunos contenidos de los referidos pronunciamientos son incompatibles con la obligación estatal de garantizar los derechos de esas personas a la integridad personal y a la libertad de buscar, recibir y difundir información, al haber podido intimidar a quienes se hallaban vinculados con ese medio de comunicación y constituir falta al deber de prevenir situaciones violatorias o de riesgo para los derechos de las personas.

Asimismo la CIDH ha señalado que los servidores públicos deben abstenerse de descalificar las actividades realizadas por las personas defensoras de derechos humanos⁶:

[L]os funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a las defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones de derechos humanos actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción o protección de derechos humanos. Los gobiernos deben dar instrucciones precisas a sus funcionarios a este respecto y deben sancionar disciplinariamente a quienes no cumplan con dichas instrucciones.

La CIDH ha señalado que toda descalificación genera un clima de hostilidad que afecta directamente su labor de defender los derechos humanos⁷:

⁵ Corte IDH, Caso Perozo y otros vs. Venezuela, sentencia de 28 de enero de 2009, serie C No. 195, párrs. 160-161. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

⁶ CIDH, Segundo Informe sobre la situación de los defensores y las defensoras de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 2011, párr. 5. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
CIDH, Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia, OAS/Ser.L./II. Doc. 262, 2019, párr. 183 y siguientes. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

La descalificación de la labor de defensoras, defensores y sus organizaciones, ya sea a través de pronunciamientos de funcionarios o denuncias penales que podrían ser injustificadas, genera una estigmatización que puede producir cargas psicológicas que lesionan el derecho a la integridad psíquica y moral de la persona defensora involucrada, y a la vez, puede generar un clima de hostilidad que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación.

En México, la CIDH ha observado que las declaraciones públicas que desacreditan la labor de personas defensoras de derechos humanos las hace más vulnerables⁸:

En su informe la Comisión señaló que las declaraciones públicas que deslegitiman y desacreditan el trabajo de personas defensoras de derechos humanos las hace más vulnerables. La CIDH notó que este tipo de discursos sugieren por momentos que organizaciones no gubernamentales trabajan con grupos armados disidentes, designando campañas contra la seguridad del Estado o ensuciando la imagen internacional del país. Específicamente, la Comisión consideró que este tipo de afirmaciones, cuando son realizadas por oficiales públicos, expresadas en un contexto de violencia política o situaciones de gran polarización o conflicto social, envían el mensaje de que los actos de violencia para silenciar a personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones cuentan con la aquiescencia o tolerancia del Estado.

Para cumplir con sus obligaciones las autoridades deben abstenerse de realizar expresiones denigrantes contra quienes ejercen la defensa de derechos humanos y deben enviar un mensaje de condena las declaraciones de este tipo que emitan otros actores⁹:

El Estado asimismo, debe de abstenerse de participar en campañas de difamación, diseminación de representaciones negativas o la estigmatización de personas defensoras de derechos humanos y el trabajo que realizan. Los Estados no deben tolerar ningún intento por parte autoridades gubernamentales de cuestionar la legitimidad del trabajo que llevan adelante personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones. En países con una polarización política elevada, en los que existen niveles altos de conflicto social, estos mensajes envían una señal que indica que los actos de violencia contra quienes defienden los derechos humanos y sus organizaciones, cuentan con el apoyo del Estado. La Comisión ha recibido información sobre un número de Estados en la región con discursos paralelos pero inconsistentes sobre personas defensoras de derechos humanos. Así, la CIDH en sus labores de monitoreo ha recibido información sobre declaraciones de altas autoridades que tienen efectos estigmatizantes sobre personas defensoras de derechos humanos, tachándolos como

⁸ CIDH, Hacia una política integral de protección de personas defensoras de derechos humanos, OAS/Ser.L./II. Doc. 207/17, 2017, párr. 96. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>

CIDH, Hacia una política integral de protección de personas defensoras de derechos humanos, OAS/Ser.L./II. Doc. 207/17, 2017, párr. 128. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/proteccion-personas-defensoras.pdf>

“criminales o promotores de criminales”, “enemigos del desarrollo” o “enemigos del Estado”. En este sentido, todos los niveles del Estado deben combatir la diseminación de discursos de odio, o cualquier expresión que incite a la discriminación, hostilidad o violencia contra quienes defienden los derechos humanos, de acuerdo a los estándares interamericanos y universales.

Los actos de descalificación y estigmatización, sobre todo cuando provienen de autoridades, favorecen un clima de hostilidad y violencia que llegue a materializarse en ataques o agresiones contra quienes ejercen sus derechos, como la libertad de expresión, de reunión y de defensa de derechos humanos.